

CONTRATO DE OBRAS
PROCEDIMIENTO ABIERTO
TRAMITACIÓN URGENTE

PROYECTO DE INVERSIÓN

OBRAS: PROYECTO CONSTRUCCIÓN/REMODELACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL EN MALPARTIDA DE CÁCERES

**PLIEGO DE CLÁUSULAS
ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El presente pliego regula la contratación de la ejecución de la siguiente obra: "PROYECTO CONSTRUCCIÓN/REMODELACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL EN MALPARTIDA DE CÁCERES", conforme al proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Miguel Ángel Rufo Cordero.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

SEGUNDA. EL PERFIL DE CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.malpartidadecaceres.es.

TERCERA. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface las siguientes necesidades:

El principal motivo de acometer esta nueva instalación es el fomento del deporte en la localidad mediante la construcción de una instalación deportiva consistente en un campo de césped artificial destinado a competiciones oficiales, en el que se aloja un campo de fútbol 11 en sentido longitudinal y dos campos de fútbol 7 en sentido transversal.

CUARTA. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

- a) El presupuesto base de licitación tiene un importe de cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta y un euros con setenta y dos céntimos (474.871,72 €).

- b) De la cantidad anterior, corresponde en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido la cantidad de sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve euros con cincuenta y cuatro céntimos (65.499,54 €).

QUINTA. ANUALIDADES EN QUE SE DISTRIBUYE.

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará en una sola anualidad correspondiente al año 2010.

SEXTA. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

El proyecto se financia con cargo a la partida presupuestaria 34-622.07 del Presupuesto General vigente.

SÉPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se registrará por las siguientes normas:

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la ley 30/2007 (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo) (en adelante RGLCAP).

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de prescripciones técnicas.
- Los planos.
- La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 de RGLCAP.
- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- Los cuadros de precios.
- El documento en que se formalice el contrato.

OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de 3 MESES a contar desde el decimoquinto día hábil siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

NOVENA. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

A) PROCEDIMIENTO ABIERTO DE CONTRATACIÓN.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto a que se refiere el artº 122 de la LCSP.

Todo empresario que reúna los requisitos de capacidad y solvencia exigidos en la cláusula 15 de este pliego podrá presentar su oferta.

El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios objetivos que para valorar éstas se establecen en la cláusula 17 de este pliego. En este procedimiento no se admitirá ninguna negociación de los términos del contrato con los licitadores.

B) TRAMITACIÓN DE URGENCIA.

Las obras se tramitarán por el procedimiento de urgencia establecido en los artículos 96 y 128 de la LCSP, lo que supone el siguiente régimen de reducción de plazos.

1. El expediente gozará de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, de manera que cada uno lo resolverá en el plazo de tiempo más breve posible, generalmente no superior a cinco días.
2. Los plazos para la licitación y adjudicación del contrato se reducen a la mitad, salvo el plazo de espera antes de la elevación a definitiva de la adjudicación provisional, que queda reducido a diez días hábiles.
3. El Ayuntamiento podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste, siempre que, en su caso, se haya constituido la garantía correspondiente.
4. El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la notificación de la adjudicación definitiva. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a las partes contratantes y así se acredite en la correspondiente resolución motivada.

DÉCIMA. IMPORTE, MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN DEL CONTRATO QUE DEBE ABONAR EL ADJUDICATARIO.

El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de la licitación hasta una cuantía máxima de 1.000 euros. En estos gastos se incluye el cartel anunciador que el contratista deberá colocar en la obra, a su costa, para cumplir las medidas de identificaciones, información y publicidad establecidas.

UNDÉCIMA. GASTOS A ABONAR EN CASO DE RENUNCIA O DESISTIMIENTO.

El órgano de contratación podrá renunciar a celebrar este contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, antes de adjudicar el contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 de la LCSP. El acuerdo de renuncia será notificado a todos los licitadores que hayan presentados sus ofertas y será publicado en los medios en los que haya sido anunciada la licitación de este contrato. El Ayuntamiento compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, previa justificación de los mismos, hasta un máximo de 1 por 100 del precio de licitación. No se podrá promover una nueva licitación para esta obra en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

Cuando se detecte antes de la adjudicación del contrato que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación que no puedan ser subsanadas sin interrupción del procedimiento y sin quebrantar los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, el órgano de contratación acordará el desistimiento del procedimiento iniciado. En este caso se seguirán las mismas reglas establecidas en el apartado anterior en cuanto a notificación, publicidad y posibles indemnizaciones. Una vez subsanada la deficiencia o corregida la infracción, si el órgano de contratación considera necesario ejecutar la obra objeto de este contrato, deberá iniciar un nuevo procedimiento para su contratación.

DUODÉCIMA. CLASIFICACIÓN EXIGIBLE.

Los licitadores deberán acreditar estar clasificados en el siguiente grupo, subgrupo y categoría de los previstos por los artículos 25 y 26 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

Grupo "A"	Subgrupo "2"	Categoría "c"
Grupo "E"	Subgrupo "1"	Categoría "c"
Grupo "G"	Subgrupo "4"	Categoría "e"

DÉCIMO TERCERA. GARANTÍAS EXIGIBLES.

- No se exige la constitución de garantía provisional.
- Definitiva: El licitador que resulte adjudicatario provisional del contrato deberá prestar una garantía del 5 por 100 del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IVA.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las formas previstas en el art. 84 de la LCSP. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de la LCSP.

DÉCIMO CUARTA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones para la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, identificados en su exterior, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "Proposición para licitar a la contratación de las obras de "Construcción/Remodelación del Campo de Fútbol de césped artificial en Malpartida de Cáceres", firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Los sobres se presentarán en las dependencias u oficinas del órgano de contratación designadas en el anuncio del contrato, dando al presentador como acreditación recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

De igual modo, las proposiciones podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

DÉCIMO QUINTA. FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán en los tres sobres siguientes:

A) EL SOBRE NÚMERO A.

Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 130 de la LCSP, la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes:

1º.- Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

CONTRATO DE OBRAS
PROCEDIMIENTO ABIERTO
TRAMITACIÓN URGENTE

- 2º.- Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición, bastantado por Letrado en ejercicio, junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.
- 3º.- Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.
- 4º.- Documentos acreditativos de la clasificación. Cuando sea exigible la clasificación del contratista se incluirá el certificado que acredite que la empresa licitadora está clasificada en los términos exigidos en este pliego.
Las empresas que se encuentren pendientes de obtener la clasificación, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar que ha obtenido la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.
La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.
Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar la clasificación mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.
- 5º.- Documento constitutivo de la garantía provisional o resguardo acreditativo de su constitución, cuando se haya exigido.
- 6º.- Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.
- 7º.- Acreditación de la solvencia cuando no proceda exigir la clasificación:
La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberán acreditarse, a criterio del órgano de contratación, en función del objeto del contrato, de su importe y de sus características por uno o varios de los medios siguientes:

CONTRATO DE OBRAS
PROCEDIMIENTO ABIERTO
TRAMITACIÓN URGENTE

- Solvencia financiera:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b) Cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades de la empresa.

- Solvencia técnica y profesional:

La solvencia técnica y profesional se acreditará por uno o varios de los siguientes medios.

- a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.
- c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.
- d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

- 8º.- Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

CONTRATO DE OBRAS
PROCEDIMIENTO ABIERTO
TRAMITACIÓN URGENTE

- 9º.- Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.
- 10.- Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social. Los licitadores que pretenda contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 6ª de la LCSP, deberán presentar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la citada disposición adicional.

B) EL SOBRE NÚMERO B.

Contendrá la oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorpora como Anexo.

C) EL SOBRE NÚMERO C.

En este sobre se incluirán los documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que deban evaluarse. En particular deberán incluirse los siguientes:

- Experiencia.
- Mejoras materiales al proyecto sin coste adicional.
- Plazo de ejecución.
- Incidencia de la obra en fomento del empleo.

Asimismo se incluirá declaración de las empresas sobre el número de personas a ocupar con ocasión de la ejecución del contrato.

DÉCIMO SEXTA. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y DEMÁS REQUISITOS DE LAS MISMAS.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo de trece días naturales (13), a contar del siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras cuando así se establezca.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

DÉCIMO SÉPTIMA. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios:

A) CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE

A.1. Propuesta económica. (De 0 a 20 puntos)

B) CRITERIOS CUYA PONDERACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR

B.1. Experiencia. (De 0 a 40 puntos)

B.2. Mejoras materiales al proyecto sin coste adicional. (De 0 a 20 puntos)

B.3. Plazo de ejecución. (De 0 a 10 puntos)

B.4. Incidencia de la obra en fomento del empleo. (De 0 a 10 puntos)

Total (A + B) 100 puntos

PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS.

A) CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE.

A.1. Propuesta económica. (De 0 a 20 puntos)

El mayor importe de baja sobre el precio total del contrato IVA incluido, será valorado con 20 puntos, atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda proporcionalmente, por el procedimiento de regla de tres simple directa.

B) CRITERIOS CUYA PONDERACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR.

B.1. Experiencia. (0 a 40 puntos)

Se valorara:

- Que la empresa licitadora tenga experiencia, debidamente acreditada, en la ejecución de campos de fútbol 11, de césped artificial, en los últimos tres (3) años:
 - 10 puntos por campo si se han realizado en la Comunidad Autónoma de Extremadura
 - 5 puntos por campo si se han realizado fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Deberán presentarse los documentos que acrediten suficientemente el cumplimiento de tales requisitos (certificaciones, contratos, actas de finalización y recepción de obras, ...). Hasta 30 puntos

- Los medios personales que se adscriban a la ejecución de la obra, especificando los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar la prestación, en atención a su experiencia acreditada en trabajos similares, especialmente el jefe de obra y el encargado que se propongan por el oferente. Hasta 10 puntos

B.2 Mejoras materiales al proyecto sin coste adicional. (De 0 a 20 puntos)

Solo se admitirán, las siguientes mejoras:

- incremento del número de unidades de obra o en la calidad de alguno de sus elementos cuando sea técnicamente posible y materialmente aconsejable.
- equipamiento adicional a la obra que mejore la funcionalidad de las instalaciones deportivas o la sustitución de algún elemento del equipamiento ya previsto por otro de mayor calidad o resistencia.

La valoración de las mejoras se realizará partiendo de la valoración que de las mismas den los ofertantes, supervisadas por los técnicos municipales, y si se estima necesario, por el redactor del proyecto. Corresponderá la máxima puntuación al mayor valor económico de las unidades ofertadas como mejora, distribuyéndose la puntuación proporcionalmente a las restantes ofertas mediante una regla de tres simple directa.

Las proposiciones que ofrezcan mejoras por un importe económico superior al 10 por 100 del precio de licitación (IVA excluido) se considerarán anormales o desproporcionadas.

B.3. Plazo de ejecución. (De 0 a 10 puntos)

Se valorará la reducción en el plazo de ejecución de la obra previsto en la cláusula quinta de la siguiente forma: un punto por cada tres días de reducción hasta un máximo de 10 puntos.

B.4. Incidencia de la obra en fomento del empleo. (De 0 a 10 puntos)

Personal desempleado contratado expresamente para la ejecución material de la obra. Se atribuirá la máxima puntuación a la oferta que comprometa la contratación del mayor número de jornadas de trabajo de trabajadores desempleados locales inscritos en las oficinas públicas del Servicio Extremeño Público de Empleo, contratados expresamente para la ejecución de la obra. A las demás ofertas se le atribuirá la puntuación que les corresponda de manera proporcional mediante una regla de tres simple directa. Se verificará la realización efectiva de esta contratación mediante la aportación de los correspondientes contratos laborales y documento TC2.

No se consideraran las ofertas que comprometan la contratación de trabajadores en la ejecución de la obra que supere el número máximo de trabajadores previsto en el Estudio de Seguridad y Salud, teniendo en cuenta la suma de los trabajadores de plantilla de la empresa y de los trabajadores desempleados a contratar.

DÉCIMO OCTAVA. VARIANTES.

Los licitadores no podrán proponer variantes al proyecto.

DÉCIMO NOVENA. CRITERIOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA OFERTA CONTIENE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Se considerarán desproporcionadas, o anormalmente bajas o temerarias, por razón de la oferta económica, aquéllas que ofrezcan un precio de adjudicación inferior en más de 15 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Si sólo existiesen dos ofertas, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta; y si concudiese un único licitador, cuando su oferta sea menor del 25 por 100 del presupuesto de licitación.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas.

Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

VIGÉSIMO PRIMERA. REVISIÓN DE PRECIOS.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 77.1 de la LCSP no procede la revisión de precios.

VIGÉSIMO SEGUNDA. CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS PROPOSICIONES.

- a) Se constituirá una Mesa de contratación de asistencia al órgano competente para contratar, de conformidad con lo establecido en la disposición final segunda, apartado 10, de la LCSP, en relación con el art. 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, formando parte de ella al menos cuatro vocales, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Alcalde o Concejal en quien delegue.

Secretario: Un administrativo del Ayuntamiento.

Vocales: El Concejal delegado de urbanismo y obras.
Un Concejal por cada grupo político de la Corporación.

El Secretario-Interventor.

El Aparejador Municipal.

- b) La calificación de la documentación administrativa se efectuará por la Mesa de contratación constituida al efecto el quinto día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, salvo que fuera sábado, trasladándose entonces al primer día hábil siguiente, a las diez horas. El Presidente ordenará la apertura de los sobres que la contengan, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

Si la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación que se incluye en el sobre A, lo comunicará verbalmente a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación. De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

- c) Posteriormente, procederá en acto público a la apertura y examen de los sobres C, que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.
Si se detectaran errores u omisiones en la documentación presentada en el Sobre C, la Mesa concederá para efectuarla un plazo inferior a siete días, según el artículo 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.
Tras ello, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego. La designación del técnico o técnicos especializados se hará por el órgano de contratación y se publicará en el perfil de contratante con anterioridad al acto de apertura de tales documentaciones.
- d) Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada la Mesa de contratación, reunida de nuevo, declarará admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos, haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo, y dará a conocer la ponderación asignada a los criterios de valoración.
- e) Una vez realizadas estas actuaciones, el acto público de apertura de las proposiciones se celebrará en el lugar y día que previamente se haya señalado observándose en su desarrollo las formalidades previstas reglamentariamente.
Cuando en la adjudicación deban tenerse en cuenta varios criterios de valoración de las ofertas, antes de comenzar el acto público en que se abran las ofertas económicas se dará lectura a la valoración de los aspectos técnicos de las proposiciones a que se refiere la documentación contenida en el sobre C.
A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre C) y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre B), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario provisional del contrato.
La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

VIGÉSIMO TERCERA. ADJUDICACIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada y se publicará conforme a lo establecido en los artículos 42 y 135.3 de la LCSP.

En todo caso, la adjudicación provisional de los correspondientes contratos deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días naturales, contados desde que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran diez días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique la adjudicación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en el Perfil de contratante.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de haber constituido la garantía definitiva, y de haber abonado todos los anuncios de licitación. Asimismo, podrá exigirse motivadamente al adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar.

CONTRATO DE OBRAS
PROCEDIMIENTO ABIERTO
TRAMITACIÓN URGENTE

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el segundo párrafo anterior.

VIGÉSIMO CUARTA. RESPONSABLE DEL CONTRATO, DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DE LA OBRA.

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 41 de la LCSP.

El Director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

El Delegado de obra del contratista deberá ser un técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.

VIGÉSIMO QUINTA. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO Y PROGRAMA DE TRABAJOS.

En el plazo de quince días naturales como máximo, contados a partir de la fecha de formalización del contrato deberá realizarse el replanteo y extenderse el acta relativa al mismo.

El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajos para que sea aprobado por el órgano de Contratación. Dicho programa deberá presentarse en plazo no superior a quince días naturales desde la formalización del contrato y desarrollará el presentado con su proposición, que no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales. A la vista del mismo, el órgano de contratación resolverá sobre su aplicación, incorporándose al contrato.

VIGÉSIMO SEXTA. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

En el plazo de quince días naturales desde la notificación de la adjudicación definitiva el contratista presentará al Órgano de contratación el Plan de seguridad y salud en el trabajo, que será informado en el plazo de cinco días naturales sobre la procedencia de su aprobación.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. PLAZOS.

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

VIGÉSIMO OCTAVA. RÉGIMEN DE PAGOS.

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y 215 de la LCSP y 147 y siguientes del RGLCAP.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del RGLCAP.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 200.3 de la LCSP y 155 y 156 del Reglamento. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

VIGÉSIMO NOVENA. CARTELES ANUNCIADORES DE LA OBRA.

- A. El contratista deberá colocar, a su costa, en la vía pública donde se ejecuten las obras, de acuerdo con la Dirección de obra, un cartel con las características de la obra y su financiación, de dimensiones 4x3 m.
- B. Realizada la recepción de las obras procederá el contratista, en el plazo máximo de un mes, a retirar a su costa este cartel. El incumplimiento de esta obligación tendrá los efectos sancionadores previstos en este pliego.

TRIGÉSIMA. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 2'00 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.
- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.
- Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción de hasta el 10% del presupuesto del contrato, en atención a la gravedad del incumplimiento.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

TRIGÉSIMO PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra hasta un límite del 50 por 100.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 210 y 211) y en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la Ley de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 210.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.
- Como regla general, su cuantía será un 5 por 100 del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10 por 100 o hasta el máximo legal del 50 por 100, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

TRIGÉSIMO SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 218 de la LCSP y en los artículos 163 y siguientes del RGLCAP.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- El cumplimiento no defectuoso del contrato.
- El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

TRIGÉSIMO TERCERA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 205 a 208 de la LCSP y específicamente para el contrato de obras en los artículos 220 a 222 de dicha Ley, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del RGLCAP.

En todo caso en caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 208.4 de la Ley.

TRIGÉSIMO CUARTA. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía será de un año y comenzará a partir de la fecha de la recepción.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del RGLCAP en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

CONTRATO DE OBRAS
PROCEDIMIENTO ABIERTO
TRAMITACIÓN URGENTE

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación. Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los previstos en el art. 214 de la LCSP.

TRIGÉSIMO QUINTA. LIQUIDACIÓN.

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 179 del RGLCAP.

TRIGÉSIMO SÉXTA. JURISDICCIÓN.

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

En Malpartida de Cáceres, a 27 de mayo de 2010.



El Alcalde,

Fdo: Víctor Gerardo Del Moral Agúndez

CONTRATO DE OBRAS
PROCEDIMIENTO ABIERTO
TRAMITACIÓN URGENTE

ANEXO

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de las obras de “Construcción/Remodelación del campo de fútbol de césped artificial en Malpartida de Cáceres” por procedimiento abierto, tramitación urgente y varios criterios de adjudicación, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. ____, de fecha _____, y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe siguiente:

Importe _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, total de _____ euros.

En _____, a ____ de _____ de 2010.

Firma del licitador,

Fdo.: _____